



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Tres de diciembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO 1678

RADICADO N° 2020-00086-00

Se incorporan al expediente las notificaciones realizadas por correos electrónicos por la parte actora y aportadas de forma virtual (anexo 07 exp. digital).

El señor Jaime Andrés Toro Aristizábal, confiere poder a la abogada Laura Andrea González Herrera (páginas 18 y 19 anexo 08 exp. digital); previo a reconocer personería a la citada profesional del derecho, se deberá aportar certificado de existencia y representación de la parte accionada, en la cual conste y se acredite la calidad de representante legal que manifiesta tener el Toro Aristizábal, pues en el certificado aportado no se observa tal situación (páginas 8-17 exp. digital).

Una vez se cumpla con dicho en el párrafo precedente, se dará el trámite pertinente al escrito de nulidad presentado por la profesional del derecho mencionada.

Por ser procedente lo solicitado en el escrito allegado de forma virtual (anexo 09 exp. digital), y de conformidad con el Art. 593 del C. General del P., se ORDENAR el EMBARGO de los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias Nos. 001-1256086 y 001-1256113 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur. Líbrese el oficio pertinente.

Una vez perfeccionado el anterior embargo, se decidirá lo pertinente a la diligencia de secuestro.

NOTIFIQUESE,



SERGIO ESCOBAR HOLGUIN  
JUEZ

3

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 101 fijado en la página Web de la Rama Judicial el 04 de diciembre de 2020 a las 8:00.a.m